

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

<b>PROCESO</b>	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE.
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO BBVA COLOMBIA S. A.
<b>DEMANDADOS</b>	JULIO CESAR AGUSTO NARVAEZ y OTROS.
<b>RADICADO</b>	13001-31-03-002-2020-00094-00

**Informe Secretarial:** Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL, que han transcurrido los cinco (5) días que se le concedió a la parte actora en auto de fecha 24 de Agosto de 2020, para que subsane los defectos que adolece la demanda, sin que a la fecha haya presentado memorial alguno. Sírvase Proveer.

Cartagena, 8 de Septiembre de 2020.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**, Cartagena D. T. y C., Septiembre Ocho (8) de Dos Mil Veinte (2020).

Para esta Judicatura es evidente que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal, toda vez que en auto adiado 24 de Agosto de 2020, notificado por estado No. 083 del 25 de Agosto de 2020, se le concedió a ésta el término de cinco (5) días para subsanar los defectos que adolece la demanda, término que venció el 1 de Septiembre de 2020, sin que se haya presentado memorial subsanatorio por parte de la sociedad demandante.

Así las cosas el Juzgado procederá a rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en tiempo, según lo ordenado en auto de fecha 24 de Agosto de 2020, y se ordenará la devolución de los anexos de la misma, a la parte interesada sin necesidad de desglose, de conformidad con el Inc. 4 del Art. 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo antes expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE, promovida por BANCO BBVA COLOMBIA S. A., quien actúa a través de apoderada judicial, contra JULIO CESAR AGUSTO NARVAEZ, CONCRETOS Y AGREGADOS DEL CARIBE S.A.S. y

GAVITRANS S.A.S., por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, ordenase la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en el libro radicator.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NOHORA GARCIA PACHECO  
LA JUEZ**